



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3347029

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.  
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00657-00  
CUADERNO: 1- DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Art. 523 del Código General del Proceso, establece el procedimiento aplicable para tramitar la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los compañeros o cónyuges, la norma en mención refiere, “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...” (Subraya fuera de texto).

Siendo este asunto, la solicitud de la liquidación de sociedad conyugal, promovida por la señora GLORIA PATRICIA CRUZ GAITÁN, cuya cesación de efectos civiles y consecuente disolución, fue tramitado y desatado en su oportunidad por el Juez Noveno de Familia de esta ciudad, por lo que habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, esto es, rechazando el presente asunto por competencia y en su defecto se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el adecuado para conocer del mismo por disposición expresa de la ley.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**1. RECHAZAR**, por competencia, la presente demanda.

**2. ORDENAR** la inmediata remisión del expediente al Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva.  
**OFÍCIESE.**

**3. DEJAR** las anotaciones y constancias a que haya lugar.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', with a horizontal line underneath it.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**